

de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9004, que deroga el decreto No. 8239, del 7 de mayo de 1952.
G.O. Nº 7559, del 6 de mayo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9004.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Decreto Nº 8239 de Fecha 7 de mayo de 1952, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7425, queda derogado a partir de esta misma fecha.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9005, que concede la incorporación al Club de Base-Ball "Aguilas Cibaeñas".— G.O. Nº 7609, del 26 de septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9005.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Restituto González, en su calidad de Presidente del Club de Base-Ball "Aguilas Cibaeñas", en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Club de Base-Ball “Aguilas Cibaenas”, sociedad deportiva domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Club de Base-Ball “Aguilas Cibaenas” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9006, que encarga al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la venta de las planillas de “Quinielas”.— G.O. Nº 7559, del 6 de mayo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9006.

CONSIDERANDO: que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, institución creada por iniciativa del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, mientras ejercía la Presidencia de la República, ha realizado desde su fundación una ingente labor en beneficio del fomento de la agricultura y la industria del país, así como del desarrollo de las construcciones de viviendas en nuestros centros urbanos;

CONSIDERANDO: que es necesario intensificar cada vez con mayor firmeza la política económica planeada y ejecutada durante 23 años por el ilustre Benefactor de la Patria;

CONSIDERANDO: que para conseguir esos fines se hace indispensable favorecer, por todos los medios, el aumento de los ingresos del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

VISTA la Ley Nº 3135, del 8 de diciembre de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de esta fecha el Banco de Crédito Agrícola e Industrial queda investido de la calidad de vendedor úni-